

RESOLUCIÓN No. 099- DE-ANT-2021

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir (...)”*;
- Que,** el artículo 92 de la Ley ibídem señala: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)”*;
- Que,** el artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Contravenciones de tránsito de segunda clase - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir:(...)2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito(...)”*;
- Que,** el artículo 127 del RGLOTTTSV determina: *“Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir”*.
- Que,** con Resolución Nro. 040 -DE-ANT-2021 de 10 de septiembre de 2020 el Director Ejecutivo de la época resolvió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia y uso de las licencia que caducaron durante el estado de excepción decretado por motivo de la pandemia de COVID 19 y se dispuso que no habrá multas respecto de las licencias que caducaron durante el estado de excepción siempre que cuenten con el pago de la licencia y con un turno impreso para la renovación de la misma.
- Que,** con Resolución Nro. 060-DE-ANT-2020 de 22 de noviembre de 2020 el Director Ejecutivo de la época resolvió prorrogar hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia y uso de las licencia que caducaron desde el 01 de enero de 2020, así como los que caducaron durante y después del estado de excepción decretado por motivo de la

pandemia del COVID 19; se dispuso que no habrá multas por conducir con licencias que caducaron desde el 01 de enero de 2020 así como las que caducaron durante y después del estado de excepción hasta el 30 de junio de 2021 siempre que cuenten con el pago original de la especie, turno impreso obtenido en la página web de la ANT, licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, declaró por 28 días el estado de excepción por calamidad pública debido al contagio acelerado de grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, además de la conmoción social debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, buscando mitigar y reducir la velocidad de contagio, buscando descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos en el que se restringió el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República decreta los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración, en el cual señala que "(...) sin perjuicio del estricto cumplimiento del deber y garantía constitucional de motivación, las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la concreción y eficiencia de todo tipo de informe, dictamen o acto de simple administración escrito (...)"
- Que,** mediante resolución No 056-DE-ANT-2021 del 28 de junio de 2021, se extendió la vigencia y uso de las licencias de conducir que caducaron desde el 1 de enero de 2020, así como aquellas que caducaron durante y después del estado de excepción decretado a razón de la pandemia de COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que,** de acuerdo con el informe No 001-ANT-2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector Ejecutivo, el Director de Planificación y el Director de TICS de ANT, el mismo que se basa en el informe Nro. 1785-DTI-ANT-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 suscrito por el Director de Tics, luego del análisis detallado que consta en el mismo, se concluye que: *"La capacidad del sistema de atención mejoró de forma positiva, previo al reseteo del sistema de turnos se hubieran atendido 121.953 turnos en el período comprendido entre Noviembre del 2021 a Agosto del 2022, con respecto a la nueva capacidad teórica que es de 246.436 turnos, el tiempo de atención del mismo número de turnos se reduce a dos meses, por lo que se triplicó la eficiencia del sistema. La relación entre turnos eliminados y turnos generados total, es de 79,6%, por lo tanto, el porcentaje de usuarios rezagados es del 20,4%. El 20.4% de turnos faltantes por atender, puede ser absorbido por la holgura de atención que se tiene en el nuevo sistema de turnos en los próximos 3 meses (enero, febrero y marzo)";* luego de lo cual se recomienda: *"Realizar un monitoreo semanal en el que se verifique que la relación entre la capacidad teórica y la capacidad efectivamente ejecutada se encuentre dentro del porcentaje de 80% al 85% como recomienda Betancourt¹. Prorrogar hasta el mes de marzo del 2022 la vigencia y uso de las licencias que caducaron desde enero de 2020 así como las que caducaron durante y después del estado de excepción decretado por motivo de Covid 19. Realizar una campaña comunicacional con el fin de incentivar el proceso oportuno de renovación*

de licencias”.

Que, es necesario asegurar la continuidad del debido proceso, seguridad jurídica y tutela administrativa en los procedimientos, recursos y trámites administrativos competencia de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante Resolución N° 089-DIR-2021-ANT de 8 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la ANT y por ende máxima autoridad de esta Entidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia y uso de las licencias que caducaron desde el 01 de enero de 2020.

Artículo 2.- Se permitirá la libre circulación de las personas portadoras de licencias que hayan caducado desde el 01 de enero de 2020, siempre que se cuente con los siguientes requisitos:

- 1. Turno impreso obtenido en la página web de la ANT.**
- 2. Licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.**

La verificación del cumplimiento del requisito del depósito realizado por el usuario para acceder a los trámites relacionados con las licencias, **es de responsabilidad de los servidores de atención al usuario de la ANT.**

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional darán estricta observancia al contenido de la presente resolución con la finalidad de no lesionar los derechos de los ciudadanos.

Artículo 3.- A efectos de no perjudicar a la economía de los usuarios, todos los **exámenes psicosenométricos** y aquellos documentos que constituyen requisitos previos a la obtención por primera vez, renovación y duplicados de licencia de conducir que de acuerdo con su fecha han caducado y se hayan emitido desde el 01 de enero de 2020. **serán válidos hasta el 31 de marzo de 2022.**

Artículo 4.- Encárguese a las Direcciones Provinciales de la ANT, coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que, durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 2 de la presente resolución que evidencien la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el período establecido (hasta 31 de marzo de 2022).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución a el o la servidor/a, delegado/a y su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación correspondiente a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La Dirección de Secretaría General, pondrá en conocimiento del Directorio de la ANT la presente resolución.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación realizará una campaña comunicacional con el fin



de incentivar el proceso oportuno de renovación de licencias considerando las disposiciones contenidas en la LOTTTSV, su reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el Directorio de la ANT y la presente resolución.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese todos los actos normativos, resoluciones y disposiciones emitidas que se contrapongan a lo dispuesto en esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de diciembre de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la ANT.

Dr. Adrián Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**